



Rdo No. 681524089001-202000036-00
Dte: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Ddo: FILEMON CASTELLANOS BARRERA y EDILMA BARRERA DE CASTELLANOS
Pso: EJECUTIVO SINGULAR

AUTO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Carcasí, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso Ejecutivo Singular, informando que los demandados FILEMON CASTELLANOS BARRERA y EDILMA BARRERA DE CASTELLANOS, ya se encuentran debidamente notificados, no obstante, no contestaron, ni propusieron excepciones en el término concedido. Para lo que estime proveer.

Edna Serpa

EDNA LISETH SERPA DIAZ
SECRETARIA

Carcasí, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que se encuentra cumplida la instrucción procesal, procede el Despacho a proferir la decisión que en derecho corresponda, conforme lo dispone el artículo 440 del C.G.P. En el presente proceso ejecutivo singular de Mínima Cuantía del radicado de la referencia. A ello se procede, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

- El Banco Agrario de Colombia S.A., a través de apoderado judicial instauro demanda ejecutiva singular contra FILEMON CASTELLANOS BARRERA y EDILMA BARRERA DE CASTELLANOS para obtener el pago del pagare No. 060356100003891 que obra a folios 8 al 12 y sus respectivos intereses.
- Se libró mandamiento de pago el 02 de septiembre de 2020 por la suma de DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$17.500.000), por concepto de capital; b. DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$2.453.846), por concepto de intereses corrientes liquidados desde el 14 de febrero de 2019 al 14 de agosto de 2019. c. UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$1.489.332), por concepto de intereses moratorios liquidados desde el 15 de agosto de 2019 hasta el 02 de julio de 2020 mas los intereses corrientes liquidados desde el 14 de febrero de 2019 al 14 de agosto de 2019; más CIENTO CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$105.794) correspondientes a otros conceptos los cuales fueron contenidos y aceptados en el pagaré; mas la suma de los intereses moratorios sobre el capital causados desde el tres de julio de dos mil veinte hasta el pago total de la obligación a la tasa legal permitida y certificada por la Superintendencia Bancaria.
- El demandado **FILEMON CASTELLANOS BARRERA**, fue notificado personalmente en las instalaciones del Juzgado Promiscuo Municipal de Carcasí, en fecha de 23 de abril de 2021 (folio 218)

Carrera 3 No. 1-41 Casco Urbano de Carcasí – Santander Teléfono: 3176423196
Correo Electrónico: Jprmpal01carcasi@notificacionesrj.gov.co

- La demandada **EDILMA BARRERA DE CASTELLANOS** fue notificada personalmente amén de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en fecha de 27 de mayo de 2021. (folio 265 - 272)

- Mediante Auto de fecha 02 de septiembre de 2020, se decretaron medidas cautelares de embargo de aportes como asociados y embargo de recursos y/o sumas de dinero de los demandados, dirigidas a cooperativas y entidades bancarias, respecto de las cuales a la fecha se tiene respuesta de nueve de las entidades oficiadas, faltando la respuesta de seis de ellas, sin que se hubiese tenido respuesta de su práctica.

- Así mismo, mediante Auto de fecha 19 de mayo de 2021, con anotación en el estado electrónico No. 043 del mes de mayo de 2021, se decretó medida cautelar de embargo de bien inmueble, la cual ya se encuentra consumada. (fl.274 – 280)

- Al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P. no habiéndose propuesto excepciones, se habrá de proferir la providencia de seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación de crédito y condenar en costas a los demandados, informando a las partes que podrá presentar la liquidación de crédito conforme lo estatuye el artículo 446 del C.G.P. teniendo en cuenta que los intereses moratorios deben tenerse en cuenta las variaciones en las tasas certificada por la Superintendencia Financiera desde la fecha de la exigibilidad de la obligación cobrada y los límites contemplados en el artículo 884 del C. de Cio.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Carcasí,

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra **FILEMON CASTELLANOS BARRERA** identificado con la C.C. No.: 5.609.540 y contra **EDILMA BARRERA DE CASTELLANOS**, identificada con C.C. No.: 28.056.707, conforme se ordenó en el auto de mandamiento de pago de fecha 02 de septiembre del 2020.

SEGUNDO. DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes que posteriormente se embarguen, una vez sean secuestrados, conforme lo dispone el artículo 444 del C.G.P.

TERCERO. REQUIERASE a las partes para que practiquen la liquidación de crédito, en los términos del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO. CONDENAR a los demandados en costas de conformidad con el artículo 365 del C.G.P., liquídense por secretaria, fijense como agencias en derecho la suma de \$1.077.448,6., pesos m/cte.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA MARCELA ZAMBRANO MALAGON
JUEZ

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>Consejo Superior de la Judicatura JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CARCASI – SANTANDER</p>
<p>FECHA: 15 DE JUNIO DE 2021 NOTIFICACION: AUTO 11 DE JUNIO DE 2021 ANOTACION: ESTADO N°054</p>	
<p> EDNA LISETH SERPA DIAZ SECRETARIA</p>	